"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

000001/11

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Asunción, 13 *de* junio *de 2022*

N.° 653.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución de la República del Paraguay, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley N.° 6924 «Que modifica el artículo 280 de La Ley N.° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022"», sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 3 de junio de 2022 y remitido a la Presidencia de la República el 3 de junio de 2022

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N.° 7203 *de fecha* 13 *de* Junio *de 2022, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.*

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Marco Elizeche Almeida
Ministro Sustituto de Hacienda

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
13 JUN 2022
H. CÁMARA
DE SENADORES

A Su Excelencia
Señor Óscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

RECIBIDO
14 JUN. 2022
Silvia A. Delvalle M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

RECIBIDO
14 -06- 2022
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA GENERAL

Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

000002

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7203

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE El PROYECTO DE LEY N.° 6924 «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY N.° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"».

Asunción, 13 de junio de 2022

VISTO: *El Proyecto de Ley N.° 6924 «Que modifica el artículo 280 de la Ley N.° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022"», sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 1 de junio de 2022 y remitido a la Presidencia de la República el 3 de junio de 2022; y,*

N° 1829

CONSIDERANDO: *Que la Constitución consagra, en su artículo 3, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder público, que deviene en uno de los fundamentos de la participación parcial del Poder Ejecutivo en la función creadora de las normas del sistema jurídico.*

Que la ley suprema, en su artículo 238 (4), dispone que el presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben orientarse, sobre todo, al cumplimiento del ordenamiento jurídico, de conformidad con su deber prescrito por el artículo 238 (2) de la Constitución.

Que el artículo 216 de la Constitución establece que el «proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación será presentado anualmente por el Poder Ejecutivo [...] y su consideración por el Congreso tendrá prioridad absoluta».

Que la Ley N.° 1535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», en su artículo 5, define al Presupuesto General de la Nación como «el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN Decretos y Leyes

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7203 . -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE El PROYECTO DE LEY N.° 6924 «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY N.° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"».

N°

políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado».

El Presupuesto General de la Nación es la herramienta primordial de gestión del Estado paraguayo, dado que, a través suyo, la administración lleva adelante el programa de gobierno. Su confección implica prever la disposición y erogación de fondos públicos para garantizar, en términos fundamentales, el contenido de los derechos de todas las personas. Los representantes de la voluntad popular, con asiento tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo, tienen un amplio margen de maniobra, sobre todo en el proceso de discusión y tratamiento, para instanciar institucionalmente sus propuestas políticas a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el carácter anual del Presupuesto General de la Nación, circunstancia de máximo rango jurídico, deja ver el compromiso constitucional con la planificación y proyección en materia de asignación de recursos. En ese sentido, la elaboración colaborativa de esta ley de primera magnitud, que involucra el relacionamiento del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, debe estar, en principio, envuelta de cierto grado de deferencia hacia la estabilidad y previsibilidad.

El Proyecto de Ley N.° 6924/2022, puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación, tiene como único propósito modificar el artículo 280 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022». De acuerdo con el texto vigente de dicho precepto, actualmente se encuentra prohibida la programación de créditos presupuestarios en los Objetos de Gastos 842 «Aportes a Entidades Educativas e Instituciones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN Decretos y Leyes
Abog. PAOLA VARGAS Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7203 - -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE El PROYECTO DE LEY N.° 6924 «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY N.° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"».

N°

sin fines de Lucro» y 874 «Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin fines de Lucro», de los programas, actividades y proyectos de los Gobiernos Departamentales a través de las modificaciones presupuestarias.

Que la modificación propuesta, contrariamente al sentido en vigor, pretende autorizar al Poder Ejecutivo «a realizar la transferencia de créditos del Objeto de Gasto 521 "Construcciones de Obras de Uso Público", a los Objetos de Gasto 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" y 874 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro" del presupuesto de los Gobiernos Departamentales hasta el monto programado en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2022».

Que, según el Memorándum D. G. P. N.° 32/2022, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de darse paso al presente cambio legislativo «se estarían disminuyendo créditos presupuestarios del OG 521 de cada Gobernación y serían transferidos nuevamente a los Objetos del Gasto 842 y 874 [...] conforme a la disponibilidad de los créditos presupuestarios disponibles en el citado OG 521... [y] se estaría disminuyendo un OG de capital (521) para incrementar gastos corrientes (OG 842)».

Que la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, de conformidad con su Memorándum SSEE N.° 334/2022, sugirió no acompañar la promulgación del Proyecto de Ley N.° 6924.

Que, a criterio del Poder Ejecutivo, más allá de la posibilidad de propiciarse esta alteración, existen razones de mérito para objetar el proyecto de ley en cuestión.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN Decretos y Leyes

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la Republica

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 7203

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE El PROYECTO DE LEY N.° 6924 «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY N.° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"».

Nº

Que la falta de plausibilidad de la alteración legislativa radica en que trae consigo una variación total de uno de los arreglos institucionales de índole presupuestaria, que, más allá de la valoración al respecto, la legislación contempló, desde un inicio, para la órbita de los gobiernos departamentales. Es decir, independientemente del origen y el modo en que se haya cristalizado tal disposición, lo cierto es que la planificación del gasto público partió en esa dirección, y, hoy, a mitad de la carrera anual, podría sufrir un giro imprevisto, sin mayor contingencia que la torne evidente y explicable.

Que el Poder Ejecutivo, como ya lo expresara, entiende que «cualquier política pública, independientemente de las ideas y valores en los que se inspire, requiere, para ser implementada, un escenario marcado por la sostenibilidad y estabilidad».[1] Por estabilidad también debe entenderse el hecho de preservar, a priori, las reglas de juego consagradas para el gasto público, sea que su orientación sea originaria del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, salvo que existan claras razones que demuestren que su permanencia conspira contra los fines que, a través del Presupuesto General de la Nación, el Estado busca materializar.

Que, en la intención de ofrecer al legislador razones para revisar el texto normativo en cuestión, el Poder Ejecutivo entiende justificada, en función de los argumentos enunciados, la objeción total del proyecto Ley N.° 6924 «Que modifica el artículo 280 de la Ley N.° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022"».

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONS...

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN Decretos y Leyes

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

[1] *Proyecto de ley «De comportamiento gubernamental en materia ... ante épocas electorales», presentado ante la Honorable Cámara de S... 2.*

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 7203.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE El PROYECTO DE LEY N.° 6924 «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY N.° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"».

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Nº

Art. 1º.- *Objétase totalmente el Proyecto de Ley N.° 6924 «Que modifica el artículo 280 de la Ley N.° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022"».*

Art. 2º.- *Devuélvase al Honorable Congreso de la Nación el Proyecto de Ley sancionado y objetado, a los efectos previstos en el artículo 209 de la Constitución.*

Art. 3º.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN Decretos y Leyes

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: *"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

Asunción, 3 de junio de 2022

MCN N° 904

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6924 **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY N° 6873/2022 'QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia,** muy atentamente.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Óscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario

José Ledesma
Secretario Parlamentario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL
MESA DE ENTRADA
Nº -3045-
Fecha: 03 JUN. 2022 Hora: 11:10
Entregado por: Manuel Corrales
C.I. Nº 1.722.850
Tel. 1) 414 4220 2)
Correo Electrónico:
Recibido por: Moisés Valiente
Mesa de Entrada
Firma:

AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ

LE/ S-2210709

Visión: *"Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."*

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6924

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 280 de la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 280.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia de créditos del Objeto de Gasto 521 "Construcciones de Obras de Uso Público", a los Objetos de Gasto 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" y 874 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro" del presupuesto de los Gobiernos Departamentales hasta el monto programado en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Las transferencias realizadas a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, a través del Objeto de Gasto 874 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro", solo podrán ser transferidos a una misma organización, hasta 2 (dos) veces durante un mismo Ejercicio Fiscal, un monto máximo de 40 (cuarenta) salarios mínimos."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintdós**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **un día del mes de junio del año dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario

José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2022

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

LE